

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-009284 / 1-2021-009513
Fecha de Radicado	26 de marzo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0189
Tema	Renuncia contador público - PH

CONSULTA (TEXTUAL)

“Agradecería su indicaciones frente a un caso particular que se nos está presentando. El día 26 de febrero recibimos renuncia por parte del Contador que manejaba la información de nuestro Edificio, dicha solicitud fue recibida y aceptada, se envía respuesta en la cual se manifiesta la necesidad de la entrega contable de la copropiedad tanto de manera física como en archivo plano, la contadora al inicio de las labores ofreció el servicio de alquiler de una plataforma contable y por tal concepto se realizaba el pago mensual. La contadora manifiesta no entregar la información hasta que no se vea reflejado el pago del último mes, a lo cual la Administración le brinda respuesta que se realizará una vez sea entregado el cierre del mes y la información necesaria por su renuncia. Hasta el día de hoy ha retenido la información física y el backup del software (cesión de la información en la nube) a manera de presión para el pago de sus honorarios, le hemos enviado varias comunicaciones y en las cuales no accede a la misma, procedimos a realizar el pago pero aun así se niega a la cesión de la información de la plataforma, esto afecta a la copropiedad. Agradecería su asesoría frente al caso en particular”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En su consulta no se observa una pregunta que requiera de orientación técnica en materia contable y de aseguramiento de la información, sino un tema de índole jurídico derivado del contrato que se hubiere suscrito con el Contador Público que le prestaba los servicios profesionales.

Hecha la anterior aclaración, relacionaremos algunos aspectos con incidencia profesional en relación con las inquietudes que plantea, referidos por las normas que rigen la profesión contable en el país:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

- Ley 675 de 2001, artículo 51 numeral 5. *“Es función de la administración, la de llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del conjunto”.*
- Ley 43 de 1990, artículo 37 numerales 1. Integridad, 4. Responsabilidad, 6. Observancia de las disposiciones normativas, 10. Conducta ética.
- Ley 43 de 1990, artículo 39. *“El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio.”*
- Ley 43 de 1990, artículo 45. *“El contador público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados”.*
- Mediante concepto 2020-1161 el CTCP concluyó respecto de las copias de seguridad: *“Si la entrega de una copia de seguridad forma parte de las obligaciones del contrato, ello se hará conforme a dichas disposiciones; en caso de no existir obligación expresa se generará un conflicto que deberá ser dirimido entre las partes conforme al acuerdo contractual y la ley”*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20